Fecha: Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 13001-60-00-129-2011-04697-00 **RI** 18358
Sentenciado: LEONARDO DAVID POLO REALES
Delito: Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Asunto: Extinción por Muerte
Auto Interlocutorio No. 1017

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Condena, impuesta al señor **LEONARDO DAVID POLO REALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.295.202 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

En fecha 16 de mayo de 2014, el juzgado cuarto penal del circuito con funciones de conocimiento de la ciudad de Cartagena – Bolívar, condenó al ciudadano LEONARDO DAVID POLO REALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.295.202 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena principal de **94,5 meses de prisión** en calidad de autor penalmente responsable del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, en la modalidad de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, y como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, denegando la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria.[1]

Concedida la prisión domiciliaria al condenado, este canceló caución y suscribió diligencia de compromiso el 16 de mayo del año 2014.[2]

Así las cosas, como quiera que el domicilio fijado por parte del condenado lo fue la ciudad de Barranquilla, el juez ejecutor del distrito judicial de Cartagena lo remite por competencia, siendo asignado por la oficina de reparto de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Barranquilla.

Posterior a ello, este despacho mediante auto interlocutorio No. 446[1] de septiembre 1° de 2017 avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado LEONARDO DAVID POLO REALES y le concedió el subrogado de la Libertad Condicional, suscribiendo diligencia de compromiso[2] el 18 del mismo mes y año.

[1] Cuaderno de EPYMS. Folios 24-31
[2] Cuaderno de EPYMS. Folio 34

A continuación, el 02 de octubre de 2018, mediante auto interlocutorio No. 617[3], éste juzgado negó al condenado LEONARDO DAVID POLO REALES, la extinción de la pena y liberación definitiva, por cuanto le faltaban a dicha fecha, **6 meses y 6 días** para el cumplimiento del período prueba.

Verificado el aplicativo SISIPEC WEB el condenado LEONARDO DAVID POLO REALES, aparece registrado en estado de BAJA en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Bosque", por el proceso de la referencia.

Previo a resolver la petición de extinción de la pena, se consultan las páginas de la Procuraduría y Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrando en la primera que le aparece registrada la sanción del proceso de la referencia y en la segunda se da cuenta que la cedula del salir LEONARDO DAVID POLO REALES se encuentra cancelada por muerte, según novedad del 30 de marzo de 2020.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
72295202	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	30/03/2020
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será del caso para el despacho entrar a resolver la extinción de la pena a favor de la persona que en vida respondía al nombre de LEONARDO DAVID POLO REALES, conforme las siguientes argumentaciones:

> ***Artículo 88. Extinción de la sanción penal.*** *Son causas de extinción de la sanción penal:*
>
> ***1. La muerte del condenado***
> *2. El indulto*
> *3. La amnistía impropia*

[3] Cuaderno de EPYMS. Folios 37-38

4. *La prescripción*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen accesorias*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley*
7. *Las demás que señale la ley*

De conformidad con la normatividad citada y en atención a la información suministrada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que el NUIP del señor **LEONARDO DAVID POLO REALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.295.202 expedida en Barranquilla – Atlántico se encuentra "CANCELADA POR MUERTE", se concluye que nos encontramos frente a la causal primera prevista en el artículo 88 del Código Penal, tornando por ello imperiosa la declaratoria de la Extinción de la Pena impuesta en contra del sentenciado en la causa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar a favor de la persona que en vida respondía al nombre de **LEONARDO DAVID POLO REALES**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 72.295.202 expedida en Barranquilla - Atlántico, la Extinción de la Pena por Muerte, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Comunicar esta decisión a las autoridades que conocieron del fallo.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

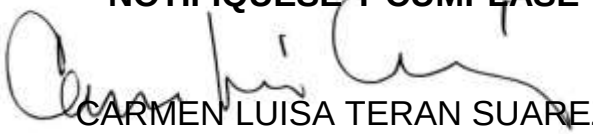

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32e65514e100c96c2154f627ec53590b42507e5d9fc5a2da63ed2c30ea83dc68
Documento generado en 18/11/2021 02:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica